CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 315 DE LA C.N. Y ART. 91 DE LA LEY 136 DE 1.994 MODIFICADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1551 DE 2012,

CERTIFICO

1.- Para efectos de la celebración de contratos y convenios de cualquier naturaleza jurídica y régimen jurídico, me encuentro plenamente facultado por ministerio de la Constitución y la ley especialmente con fundamento en el artículo 315, numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91, literal d, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así:

a.- Constitución Política de Colombia:

> ***ARTICULO 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*
>
> ***3.*** *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
>
> ***9.*** *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

b.- Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*

> ***ARTÍCULO 91. FUNCIONES.*** *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> ***d)*** *En relación con la Administración Municipal:*
>
> ***1.*** *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
>
> ***5.*** *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

2.- Que el régimen jurídico en Colombia solo exige y requiere del Alcalde Municipal de un Municipio o Distrito del país autorización del Concejo Municipal competente en los precisos eventos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue adicionado

por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 313 de la Constitución Nacional. La normatividad

a.- Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

b.- Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

PARÁGRAFO 4. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*

2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*

3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*

5. *Concesiones.*

6. *Las demás que determine la ley.*

3.- Que, con fundamento en lo anterior, salvo que se trate de la celebración o perfeccionamiento de alguno de los casos señalados en el numeral segundo, literal b del articulo 32 de la ley 136 de 1.994, no se requiere acuerdo municipal que faculte y autorice al Alcalde Municipal o Distrital para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios, toda vez que, la Constitución y la Ley me atribuyen dicha facultad.

Se expide a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ
Alcalde Municipal San Vicente de Chucuri – Santander

PROYECTO JURÍDICAMENTE: Robert AUGUSTO DUARTE QUINTERO
REVISÓ: GRETA STHEFANIE LEÓN PINZÓN-ASESORA DE DESPACHO